

[REDACTED]

En relación a su solicitud de acceso a la información pública, con fecha de registro de entrada de 11 de agosto de 2023 y con número de registro GVRTE/2023/3458189, sobre la asistencia de [REDACTED] a reuniones y jornadas de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana durante el año 2023, realizada al amparo del artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, le comunico que dicha solicitud se ha remitido a la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, como organismo competente, para que realice los trámites oportunos.

Conforme al artículo 3 de la citada Ley 1/2022, de 13 de abril, la misma resulta de aplicación a la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana; por lo que le informo que dicha normativa, en su artículo 34, establece que las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información pública deberán resolverse y notificarse a la persona solicitante en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Administración u órgano competente.

Finalmente, le comunico que frente a las resoluciones, expresas o presuntas, de las solicitudes de acceso a la información, conforme al artículo 38 de dicha Ley 1/2022, de 13 de abril, las personas interesadas podrán interponer ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con carácter potestativo y antes de su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, una reclamación en un procedimiento ordinario con resolución o, en su caso, solicitar el inicio de un procedimiento de mediación en las reclamaciones de derecho de acceso a la información pública.

[REDACTED]

16/08/2023 10:52:29